

vocatoria, previa audiencia al interesado, y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

6.8.2. El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Personal.

7. Lista de aprobados y elección de vacantes

7.1. En aquellas asignaturas en que exista un único Tribunal calificador, finalizados los ejercicios, confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas (aquellos opositores que alcancen 12 puntos, como puntuación acumulada de las obtenidas en la fase de concurso y en los dos ejercicios de la fase de oposición podrán ser propuestos, hasta el número de plazas convocadas, no pudiendo exceder en ningún caso dicho número, siendo nulas las propuestas que excedan del citado número, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales correspondientes).

En la citada lista figurarán los aspirantes que hayan superado las pruebas con la indicación de la puntuación parcial obtenida por cada uno de ellos en la fase de concurso y en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, y la puntuación que haya servido para establecer el orden con el que figurase en aquella relación. Los aspirantes, por orden de puntuación y ante el Tribunal calificador, elegirán las vacantes para las que desean ser nombrados, de entre las que figuren en la relación a que hace referencia la base 1.2, deducidas las que hayan sido elegidas por los concursantes de la convocatoria de 1 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

7.2. En las asignaturas en que actúen varios Tribunales, cada uno de ellos hará pública en los respectivos tablones de anuncios la relación de opositores que haya superado las pruebas. Aquellos opositores que alcancen 12 puntos, como puntuación acumulada de las obtenidas en la fase de concurso y en los dos ejercicios de la fase de oposición podrán ser propuestos hasta el número de plazas adjudicadas a cada Tribunal, de acuerdo con lo establecido en la base 5.5 de la presente convocatoria, no pudiendo exceder en ningún caso dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales correspondientes.

En la lista que confeccionen los distintos Tribunales figurarán los aspirantes que hayan superado las pruebas, con indicación de la puntuación parcial obtenida por cada uno de ellos en la fase de concurso y en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, y la puntuación final que haya servido para establecer el orden con el que figuren en aquella. El Tribunal fijará el lugar en el que, a las veinticuatro horas siguientes, los opositores deberán presentar una relación detallada de las vacantes, por orden de preferencia en las que desean ser nombrados, de entre las que figuren en la relación a que hace referencia la base 1.2. El Tribunal elevará la relación citada, así como las solicitudes recibidas, a la Dirección General de Personal, la cual confeccionará la lista única por asignatura, señalando la plaza adjudicada a cada interesado, que será de las de la relación de la base 1.2, deducidas las que hayan sido elegidas por los concursantes de la convocatoria de 1 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

En el caso de que al confeccionar las listas únicas de aprobados se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo, sucesivamente, a los siguientes criterios:

- 1.º Mayor tiempo de servicios prestados.
- 2.º Mayor puntuación total en la fase de concurso.
- 3.º Mayor puntuación total en la fase de oposición.
- 4.º Mayor edad.

La Resolución de la Dirección General de Personal que apruebe la lista única se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

8. Presentación de documentos

Los aspirantes aprobados que sean propuestos por los Tribunales habrán de presentar en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de treinta días hábiles, los documentos siguientes:

- a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.
- b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido ya expedido se justificará por un testimonio notarial o por una fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre).

Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún aquél expedido, se justificará este extremo mediante una «orden supletoria» de la Sección de Títulos del Ministerio o por una certificación académica de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, así como resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Local o Institucional, en virtud de expediente disciplinario, y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificación negativa de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

f) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documento del Registro Civil o Consular que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

g) Para justificar la condición requerida en la base 2.1.8 de la presente convocatoria se deberá remitir fotocopia compulsada de los contratos o nombramiento de interino justificativos de haber prestado el período de docencia indicado en dicha base.

El cómputo del plazo de treinta días hábiles que se hace referencia en esta base se efectuará de la siguiente forma:

En aquellas asignaturas en que exista un único Tribunal calificador se computará desde el día siguiente en que se efectúe la elección de plazas vacantes.

En aquellas asignaturas en que existan varios Tribunales calificadores se computará el plazo desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista única con la adjudicación de plazas.

9. Excepciones

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenecen, número del Registro de Personal que en él tiene asignado y si se encuentra en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que posee y fecha de su expedición.

Cuando en los certificados no pueda hacerse constar los datos señalados en el anterior apartado c), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

10. Nombramiento

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, pudiendo ser nombrados funcionarios interinos el 1 de octubre de 1979 en la plaza que hayan obtenido. De no optar por dicho nombramiento como funcionario interino en su plaza, no serán nombrados funcionarios de carrera hasta el 1 de octubre de 1980.

11. Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo caso de prórroga del plazo concedida por la Dirección General de Personal.

12. Norma final

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Director general de Personal, Matías Vallés Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal,

5515

ORDEN de 19 de febrero de 1979 por la que se convoca oposición libre para proveer plazas de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en la plantilla del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, para la provisión de las mismas se convoca oposición libre que, informada por la Comisión Superior de Personal el día 15 de febrero de 1979, se ajustará a las siguientes

B A S E S

1. Normas generales

1.1. Número de plazas.

El número de plazas del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial que se convoca es de 201, de las

que 20 se reservan al turno establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, distribuyéndose de la siguiente forma:

	Turno libre	Reserva
Prácticas del Metal	18	2
Prácticas de Electricidad	31	3
Prácticas de Electrónica	21	2
Prácticas de Automoción	20	2
Laboratorio Químico	5	1
Prácticas Administrativas y Comerciales	70	8
Prácticas de Delineación	16	2

Las plazas de ambos turnos son acumulables entre sí.

1.2. La relación de plazas concretas que hayan de corresponder a las plazas convocadas se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

1.3. Sistema selectivo.

La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición libre, que se regirá por lo dispuesto en la Reglamentación general para el ingreso en la Administración Pública, en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero, en las demás disposiciones de general aplicación y en las presentes bases de convocatoria.

2. Condiciones que deben reunir los aspirantes

2.1. Generales.

2.1.1. Ser español.

2.1.2. Tener cumplidos dieciocho años.

2.1.3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que les puedan ser expedidas alguna de las titulaciones siguientes, que serán las mínimas exigibles:

Perito Industrial.
Maestro Industrial.
Bachiller Laboral Superior (modalidad Industrial).
Facultativos de Minas y Fábrica Mineralúrgicas o Metalúrgicas.

Titulados de Formación Profesional de segundo grado, en su respectiva rama.

Y además de las reseñadas, son válidas asimismo las titulaciones siguientes:

Para las plazas de Laboratorio Químico:

Licenciado en Ciencias Químicas.
Peritos Industriales (especialidad Química).
Licenciados en Farmacia.
Maestros Industriales Químicos.

Para la Rama Administrativo y Comercial:

Peritos Mercantiles.
Bachiller Laboral Superior (modalidad Administrativa).

2.1.4. No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el servicio de la enseñanza.

2.1.5. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, Central, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.6. Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

2.1.7. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento previsto en el Real Decreto 1657/1977, de 4 de julio.

2.1.8. Para los que se presenten por el turno de reserva, deberán prestar servicio como Maestros de Taller interinos, en Centros Oficiales de Formación Profesional, en la fecha de la convocatoria.

2.1.9. El cumplimiento de las anteriores condiciones exigidas en el apartado 2.1, se entenderá referido a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo mantenerse las mismas hasta el momento del nombramiento, salvo lo previsto en el apartado 2.1.8.

3. Solicitudes y pago de derechos

3.1. Forma.

Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia, conforme al modelo que se hallará a su disposición en las Delegaciones Provinciales del Departamento.

3.2. Órgano a quien se dirige.

Las instancias, reintegradas con póliza de cinco pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal, pudiendo ser presentadas:

- En el Registro General del Ministerio.
- En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de

la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

3.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. Importe de los derechos.

Para poder participar en las pruebas selectivas los aspirantes deben justificar haber abonado en la Habilitación y Pagaduría del Ministerio de Educación y Ciencia (calle Alcalá, número 34, Madrid-14), o en las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento, la cantidad de 1.490 pesetas, en concepto de derechos (90 por formación de expediente y 1.400 por derechos de examen). En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los citados derechos. La Habilitación o las Delegaciones Provinciales expedirán un recibo por duplicado de los cuales uno deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado.

Cuando el pago de los derechos por formación de expediente y examen se efectúe por giro postal o telegráfico, que habrá de ser dirigido a la Habilitación y Pagaduría del Ministerio (calle Alcalá, número 34, Madrid-14), o a las respectivas Delegaciones Provinciales, los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros, con la mayor claridad y precisión posible los datos siguientes:

- Nombre y apellidos.
- Cuerpo.
- Asignatura.

En los casos en que el citado pago se realice por giro, deberá unirse a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado el giro.

3.5. Defectos en las solicitudes.

Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámites.

3.6. Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. Admisión de aspirantes

4.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos por asignaturas en el «Boletín Oficial del Estado». En esta lista habrán de aparecer al menos nombre y apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y ante la Dirección General de Personal, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3. Lista definitiva.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

4.4. Recursos contra la lista definitiva.

Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

5. Designación, composición y actuación de los Tribunales

5.1. Tribunales calificadoros.

Publicada la lista provisional de admitidos, la Dirección General de Personal procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios en cada asignatura.

5.2. Composición de los Tribunales.

Se constituirá de la forma siguiente:

a) Un Presidente, nombrado libremente por el Ministerio de Educación y Ciencia, entre Catedráticos Numerarios de Escue-

las Técnicas de Grado Medio, Coordinadores de Formación Profesional o Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

b) Cuatro Vocales, nombrados a propuesta de la Subdirección General de Ordenación del Profesorado, los cuales deberán ostentar la condición de Maestros de Taller Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, y dos de ellos, precisamente de la especialidad que se va a juzgar, si los hubiera.

c) Mientras no existan Maestros de Taller Numerarios de alguna de las asignaturas que salga a oposición, la Dirección General de Enseñanzas Medias propondrá los Vocales del apartado b) entre Profesores Numerarios de materias afines o especialistas en esa materia.

5.3. Para cada Tribunal titular se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.4. En los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura, el Presidente del Tribunal número 1 actuará como Coordinador entre los distintos Tribunales nombrados.

5.5. En las asignaturas en las que se nombre más de un Tribunal, el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir el total de plazas de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible, las que resten se adjudicarán una a una por orden alfabético de las localidades en que hayan de actuar los Tribunales.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que hayan de corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sean equivalentes. En este caso, la asignación de plazas sería proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para ello, los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Personal (Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales), el número de aspirantes presentados al primer ejercicio.

6. Comienzo y desarrollo de la oposición

6.1. Comienzo.

El primer ejercicio de la oposición dará comienzo entre los días 20 de junio y 6 de julio de 1979, debiendo estar concluidos los ejercicios de la oposición el día 31 de julio.

6.2. Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los que versará la prueba escrita del primer ejercicio serán los que figuran como anexo a la Orden de 1 de diciembre de 1978 y que aparecieron publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» del día 18 del mismo mes y año.

6.3. Con quince días como mínimo de antelación los Tribunales anunciarán en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que se realizará el sorteo público para la determinación del orden de actuación de los aspirantes. En el mismo anuncio se señalará la fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio, así como las normas a las que se ajustará la realización de la parte práctica de dicho ejercicio.

6.4. En el mismo acto del sorteo se efectuará la presentación de los aspirantes, los cuales, entregarán al Tribunal en dicho acto los programas a que se hace referencia en el segundo ejercicio de la oposición.

Los programas razonados de la asignatura desarrollarán los temarios oficiales de los planes de estudio vigentes, de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas, técnicas y bibliográficas. Dichos programas se referirán a una profesión de Formación Profesional I y a una especialidad de Formación Profesional II.

La programación de la asignatura se redactará por cada uno de los cursos, pero la numeración de las lecciones será correlativa, independientemente del curso a que pertenezcan, a los efectos del sorteo correspondiente al segundo ejercicio.

No será obligatoria la publicación del anuncio de la celebración de los ejercicios sucesivos en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, este anuncio deberá hacerse público en los locales donde se haya celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación, al menos.

6.5. Desarrollo.

I. Primer ejercicio. Tendrá dos partes. La primera consistirá en la exposición escrita en el plazo de dos horas, como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a la suerte del cuestionario publicado como anexo de la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

La lectura de los ejercicios será pública.

La segunda parte del primer ejercicio, que, a su vez, podrá constar de varias partes, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de ser hechas públicas en el anuncio en que se publique la fecha del sorteo y del comienzo del primer ejercicio. Su determinación, cuando exista más de un Tribunal por asignatura, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales de cada asignatura, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1.

Al término de este primer ejercicio, se expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la relación de los aspirantes que podrán pasar al segundo ejercicio, por haber obtenido cinco puntos sobre diez, como mínimo, en este ejercicio.

II. Segundo ejercicio Desarrollo, por escrito, de una unidad didáctica, elegida por el opositor de entre tres sacadas a la suerte del programa presentado por el mismo. El ejercicio deberá comprender:

- a) Los objetivos y puntos claves del trabajo a realizar.
- b) Los esquemas o dibujos del proceso, en su caso.
- c) Las fases en que pueda dividirse el proceso del trabajo, con sus asignaciones de tiempo y las comprobaciones o precauciones correspondientes a cada una.
- d) Los materiales o instrumentos a emplear.
- e) Las verificaciones y valoraciones que el profesor deba aplicar para la obtención de la calificación.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de cuatro horas, terminado el cual, será entregado al Tribunal, que lo custodiará hasta el momento de su devolución al interesado para la lectura del mismo en sesión pública.

Al término de este ejercicio, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios la relación de aspirantes que hayan superado el mismo, por haber alcanzado cinco puntos, sobre diez, en el ejercicio.

6.6. Identificación de los aspirantes.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.7. Llamamientos.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

6.8. Exclusión de los aspirantes.

6.8.1. Si en cualquier momento de las pruebas llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de cualquiera de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia al interesado, y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

6.8.2. El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Personal.

7. Lista de aprobados y elección de vacantes

7.1. Finalizados los ejercicios, cada Tribunal calificador confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas convocadas, no pudiendo exceder en ningún caso dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre el Tribunal correspondiente, si así no lo hiciera.

En la citada lista figurarán los aspirantes que hayan superado las pruebas, con indicación de la puntuación obtenida por cada uno de ellos en cada uno de los ejercicios de la oposición, y la puntuación total que haya servido para establecer el orden con el que figuren en aquella relación.

En el mismo anuncio en que se publique la puntuación final el Tribunal fijará el lugar y hora, en el que, a las veinticuatro horas siguientes, los opositores deberán presentar una relación detallada de las vacantes, por orden de preferencia, en la que deseen ser nombrados, de entre las que figuren en la relación a que hace referencia la base 1.2.

Los Tribunales elevarán la relación citada, así como las solicitudes recibidas a la Dirección General de Personal, la cual, en el caso de Tribunales múltiples, confeccionará la lista unificada por asignatura y a los opositores de todas las asignaturas le adjudicará la plaza que le corresponda, señalándose que serán de aquellas que hubieran quedado libres tras la elección realizada por los opositores de las convocatorias restringidas celebradas al amparo de la Ley 37/1977 y el Decreto-Ley 6/1979, de 26 de enero.

En el caso de que al confeccionar las listas unificadas de aprobados se produjesen empates en el total de las puntuaciones, se resolverán atendiendo al criterio de la mayor edad.

El Ministerio de Educación y Ciencia publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aprobados con el destino que les haya correspondido y nombrándolos funcionarios en prácticas.

8. Fase de prácticas

8.1. Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes. Se realizarán en las plazas que les hayan correspondido, con desempeño de la función docente con plena validez académica; la duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

8.2. Las prácticas se calificarán con «apto» o «no apto». A estos fines, en el ámbito territorial que se determine por la Dirección General de Personal, se designará una Comisión calificadora, constituida por un Coordinador de Formación Profesional, que actuará como Presidente y los miembros del Consejo de Dirección del Centro, a los que se incorporará, en el caso

de no formar ya parte del Consejo de Dirección, el Jefe del Departamento correspondiente.

8.3. En la resolución en que se designe la composición de la Comisión calificadora de las prácticas se señalará la duración de las mismas.

8.4. Si la calificación resultare «no apto», el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas, por una sola vez.

9. *Lista de aprobados y presentación de documentos*

Una vez superada la fase de prácticas, por la Dirección General de Personal se procederá a publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la lista definitiva de aprobados en la oposición.

Los funcionarios en prácticas incluidos en la lista definitiva de aprobados habrán de presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles en el Registro General del Ministerio, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido ya expedido se justificará por un testimonio notarial o por una fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre).

Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún aquél expedido, se justificará este extremo mediante una «orden supletoria» de la Sección de Títulos del Ministerio o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, así como resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatibles con el ejercicio de la enseñanza, expedido por alguno de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Local o Institucional, en virtud de expediente disciplinario, y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificación negativa de antecedentes penales por la Comisión de Delitos Dolosos.

f) Quienes no sean españoles de origen e, igualmente, las españolas casadas con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consulares que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

g) Los aspirantes que hayan actuado por el turno de reserva deberán remitir, además de los citados documentos, fotocopia compulsada del nombramiento de Maestros de Taller interino, justificativo de haber prestado servicios como tal en la fecha de la convocatoria.

10. *Excepciones*

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan, en la que se consignent de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenecen, número de Registro de Personal que en él tiene asignado y si se encuentra en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que posee y fecha de su expedición.

Cuando en los certificados no pueda hacerse constar los datos señalados en el anterior apartado c), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

11. *Nombramiento*

Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios civiles del Estado.

12. *Toma de posesión*

En el plazo de un mes, contados a partir de la notificación o publicación del nombramiento, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en la base 2.1.7. de la presente convocatoria.

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los interesados seguirá siendo el de funcionarios en prácticas.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en la oposición quienes no tomen posesión en el

plazo señalado, salvo en caso de prórroga del plazo posesorio, concedida por la Dirección General de Personal.

13. *Norma final*

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 19 de febrero de 1979.—P. D., el Director general de Personal, Matias Vallés Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

5516

ORDEN de 19 de febrero de 1979 por la que se convoca oposición libre para proveer plazas de Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en la plantilla del Cuerpo de Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, para la provisión de las mismas se convoca oposición libre que, informada por la Comisión Superior de Personal el día 15 de febrero de 1979, se ajustará a las siguientes

B A S E S

1. *Normas generales*

1.1. *Número de plazas.*

El número de plazas del Cuerpo de Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial que se convoca es de 550, de las que 55 se reservan al turno establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 28 de diciembre, distribuyéndose de la siguiente forma:

	Turno libre	Reserva
Dibujo	31	3
Lengua	64	7
Ciencias (Física y Química)	28	3
Matemáticas	54	6
Tecnología del Metal	5	1
Tecnología Eléctrica	15	1
Tecnología Electrónica	10	1
Tecnología de Automoción	11	1
Tecnología de Delineación	17	2
Formación Humanística	70	8
Inglés	68	8
Francés	28	3
Ciencias de la Naturaleza	15	2
Formación Empresarial	8	1
Tecnología Administrativa y Comercial	71	8

Las plazas de ambos turnos son acumulables entre sí.

1.2. La relación de plazas concretas que hayan de corresponder a las plazas convocadas se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

1.3. *Sistema selectivo.*

La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición libre, que se regirá por lo dispuesto en la Reglamentación general para el ingreso en la Administración Pública, en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero, en las demás disposiciones de general aplicación y en las restantes bases de convocatoria.

2. *Condiciones que deben reunir los aspirantes*

2.1. *Generales.*

2.1.1. Ser español.

2.1.2. Tener cumplidos dieciocho años.

2.1.3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le puedan ser expedidas las titulaciones siguientes:

Para la asignatura de Dibujo:

- Ingenieros.
- Arquitectos.
- Ingenieros Técnicos.
- Arquitectos Técnicos.
- Peritos Industriales.
- Aparejadores.
- Jefes y Oficiales de la Enseñanza Militar Superior.
- Jefes y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.
- Profesores de Dibujo de las Escuelas Superiores de Bellas Artes.